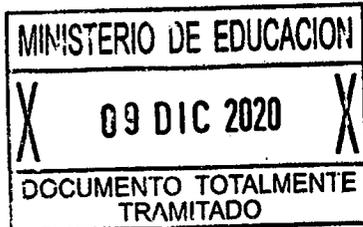


DEJA CONSTANCIA DEL CÁLCULO DEL MONTO ADEUDADO POR CONCEPTO DE LA ASIGNACIÓN DE EXCELENCIA PEDAGÓGICA Y TRANSFIERE RECURSOS AL SOSTENEDOR DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL QUE INDICA, PARA LOS EFECTOS DE PROCEDER AL PAGO DE LA ASIGNACIÓN DE EXCELENCIA PEDAGÓGICA CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE DE 2018 Y A LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DEL AÑO 2019, EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN LA LEY N° 19.715 Y DEL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DE LA LEY N° 20.903.

5187



SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA N°:

CONSIDERANDO 5073 *09.12.2020

- 1° Que, la Ley N° 19.715 otorgó un mejoramiento especial de remuneraciones para los profesionales de la educación, contemplando entre otros, la creación de una **Asignación de Excelencia Pedagógica ("AEP")**, a fin de fortalecer la calidad de la educación, reconocer y destacar el mérito de los docentes que se encuentran acreditados para percibir dicha asignación conforme a lo establecido en la citada Ley y en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2002 y N° 2, de 2012, ambos del Ministerio de Educación y sus modificaciones, que la regulan.
- 2° Que, conforme al artículo 17 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2002, actualmente derogado, el pago de la asignación referida se efectuará a través de los sostenedores de los establecimientos educacionales donde se desempeñan los docentes acreditados, y se pagará semestralmente.
- 3° Que a través de la Resolución Exenta N° 1390, de 2016, de la Subsecretaría de Educación, se acreditó y concedió el derecho a percibir Asignación de Excelencia Pedagógica, a los docentes que postularon a tal y que resultaron beneficiarios de ella.
- 4° Que, la Ley N° 20.903 derogó la asignación referida en los considerandos precedentes, estableciendo la **Asignación por Tramo de Desarrollo Profesional ("ATDP")**. Sin perjuicio de ello, de acuerdo con lo señalado en el artículo octavo transitorio de la referida disposición, los profesionales de la educación que sean beneficiarios de las asignaciones de Excelencia Pedagógica ("AEP") y Variable de Desempeño Individual ("AVDI") las continuarán percibiendo en los términos establecidos en las leyes que las regulan.
- 5° Que, en el mismo sentido, el inciso tercero del artículo octavo transitorio de la Ley N° 20.903, dispone, que la **Asignación Variable por Desempeño Individual ("AVDI") y la Asignación de Excelencia Pedagógica ("AEP")**, serán incompatibles con la **Asignación por Tramo de Desarrollo profesional ("ATDP")**, establecida en el artículo 49 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación. De este modo, el Profesional de la Educación tiene derecho a percibir la asignación por Tramo de Desarrollo profesional ("ATDP") o la suma de las asignaciones señaladas, o cualquiera de éstas últimas, es decir, AEP y/o AVDI, según lo que resulte mayor monto, mientras tenga derecho a percibirla, a menos que opte expresamente, por lo contrario.

- 6° Que, conforme a lo anterior, y respecto de profesionales de la educación que ingresaron a la carrera docente y que no hayan percibido conjuntamente la **Asignación de Excelencia Pedagógica ("AEP")** y aquella contemplada en el artículo 17 de la Ley N° 19.933, actualmente derogado, **Asignación Variable por Desempeño Individual ("AVDI")**, la Contraloría General de la República mediante el Dictamen N° 7.932, de 2020 ha señalado que *"no es indispensable que un profesional de la educación que haya ingresado a la carrera docente haya percibido conjuntamente la AVDI y la AEP -por un monto superior al que por ATDP le corresponda- para que pueda seguir percibiéndolas, sino que también tendrá derecho a continuar percibiendo su pago en el caso de que solo perciba una de ellas, y esta cumpla la condición de corresponder a un monto superior a la respectiva ATDP"*
- 7° Que, conforme al Ordinario N° 738, de 2020, de la jefa del CPEIP, se indica que la asignación de Excelencia Pedagógica se devenga mensualmente y se paga en dos cuotas en los meses de julio y diciembre de cada año, a través de los sostenedores de quienes dependan los docentes beneficiados. En cambio, la asignación por tramo de desarrollo profesional se devenga y paga mensualmente, en virtud de la información que los sostenedores otorgan a través de la plataforma www.carreradocente.cl. Por consecuencia, estas asignaciones se pagan con una periodicidad diversa y considerando distintos factores.
- 8° Que, doña Fabiola Belmar Rivera, es una Profesional de la Educación que fue acreditada para percibir la **Asignación de Excelencia Pedagógica ("AEP")**, en el tramo II, en virtud de la Resolución Exenta N° 1390, de 2016, ya señalada, estando vigente la asignación hasta el mes de febrero de 2019, y cuyo monto es superior al que le corresponde por la asignación por Tramo de Desarrollo Profesional.
- 9° Que, sin perjuicio de lo anterior, la referida profesional percibió la **Asignación por Tramo de Desarrollo Profesional ("ATDP")** durante los meses de julio a diciembre de 2018 y los meses de enero y febrero de 2019, en circunstancias que, según lo expresado por la Contraloría General de la República en Dictamen ya referido, le correspondía percibir la **Asignación de Excelencia Pedagógica ("AEP")**, por ser esta última superior al monto correspondiente a la Asignación por Tramo de Desarrollo Profesional.
- 10° Que, según lo expresado en considerando precedente, la docente debió percibir \$45.455 mensuales entre julio de 2018 y febrero de 2019, por concepto de Asignación de Excelencia Pedagógica ("AEP"), correspondiéndole un monto total de \$363.640 por el periodo señalado. Sin perjuicio de lo anterior, y en base a una errónea interpretación de la normativa que regula el pago de la Asignación de Excelencia Pedagógica ("AEP") y Asignación por Tramo de Desarrollo Profesional ("ATDP"), le fue transferido un monto equivalente a \$ 155.131, en razón de esta última asignación. En relación de lo expuesto fue necesario disponer del reverso contable interno correspondiente a las respectivas asignaciones presupuestarias de los pagos realizados a la docente.
- 11° Que, como consecuencia de lo anterior, y teniendo presente que la Profesional de la Educación individualizada precedentemente cumple con los requisitos que establece la ley para percibir la Asignación de Excelencia Pedagógica, dando cumplimiento al mandato legal y a lo dispuesto por la Contraloría General de la República en Dictamen N° 7.932, de 2020, sustentado en los principios de confianza legítima, eficiencia y eficacia, latamente desarrollados por el Órgano Contralor, corresponde dictar el acto administrativo que deja constancia del cálculo de la asignación referida y transfiere la suma adeudada al sostenedor del establecimiento educacional donde se desempeña la docente doña Fabiola Belmar Rivera;

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.956 que reestructuró el Ministerio de Educación y sus modificaciones; en la Ley N° 20.903 que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente; en la Ley N° 19.715, que otorga un mejoramiento especial de remuneraciones para los Profesionales de la Educación; en el DFL N° 1, de Educación, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070; en la Ley N° 21.192 de Presupuestos del Sector Público para el año

2020; en la Resolución Exenta N° 1390, de 2016, de la Subsecretaría de Educación; en el Dictamen N° 7.932, de 2020, de la Contraloría General de la República en el ORD. N° 010/738, de 2020, de la Jefa del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas; en Minuta N° 33, de 2020, de la Coordinadora (s) del Área de Carrera Docente del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas y en las Resoluciones N° 7 y 8, de 2019 y de la Contraloría General de la República;

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Déjase constancia del cálculo del monto adeudado por concepto de la **Asignación de Excelencia Pedagógica**, regulada en el artículo 17 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2002, actualmente derogado. Lo anterior, por aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 19.715 y del artículo octavo transitorio de la Ley N° 20.903, a la profesional que a continuación se señala, por el periodo comprendido entre los meses de julio a diciembre de 2018 y a los meses de enero y febrero del año 2019:

ID	REG	COMUNA	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	RBD	ESTABLECIMIENTO	HRS	PERIODO	MONTO \$	INCREMENTO ART. 14° LEY N° 20.501	TOTAL
1	7	PARRAL	BELMAR	RIVERA	FABIOLA	3430	INSTITUTO PARRAL	40	JULIO A DICIEMBRE 2018	\$157.221	\$0	\$157.221
2	7	PARRAL	BELMAR	RIVERA	FABIOLA	3430	INSTITUTO PARRAL	40	ENERO Y FEBRERO 2019	\$51.288	\$0	\$51.288

ARTÍCULO SEGUNDO: Transfírase al sostenedor del **establecimiento educacional Instituto Parral, RBD 3430, Comuna de Parral**, el monto correspondiente, para el pago de la **Asignación de Excelencia Pedagógica**, de la docente de aula Fabiola Rivera Belmar por aplicación de lo dispuesto en el artículo 8° transitorio de la ley N° 20.903, respecto del periodo comprendido entre los meses de **julio a diciembre de 2018 y los meses de enero y febrero de 2019**, según lo indicado precedentemente.

ARTÍCULO TERCERO: Impútese el gasto que irrogue al Ministerio de Educación el cumplimiento del presente acto administrativo a la asignación presupuestaria **09.01.20.24.03.389** de la ley N° 21.192, de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año 2020.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN PÁGINA WEB
www.cpeip.cl



Distribución:

- División Jurídica 1
- Of. Gral. De Partes 1
- CPEIP 1
- Ejecución Presupuestaria 1
- Subvenciones 1
- Total 5